

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA IMPORTANTE

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 5 de Abril de 1858)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

OFICINAS: PELIGROS, 3, entresuelo derecha.

TELÉFONO 12.642.—APARTADO 320

DE DIEZ A DOCE Y DE TRES A SEIS

PRECIO DE SUSCRIPCION

CENTROS OFICIALES DE MADRID.—Llevado a domicilio: al mes, 3 pesetas; trimestre, 9; semestre, 18, y un año, 36.

OFICIALES FUERA DE MADRID.—Trimestre, 12 pesetas; semestre, 24, y un año, 48.

PARTICULARES.—En esta Capital, llevado a domicilio: mes, 5 pesetas; trimestre, 15; semestre, 30, y al año, 60, y fuera de Madrid: 20 al trimestre, 40 al semestre y 80 al año.

Se admiten suscripciones en la Administración del BOLETIN, calle de Peligros, 3, entresuelo derecha. Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobro.

TARIFA DE INSERCCIONES

Anuncios procedentes de la Excelentísima Diputación Provincial, línea o fracción 0,50 pesetas

Idem judiciales, línea o fracción. 1,00 —

Idem oficiales, línea o fracción. . 1,00 —

Idem particulares. 2,00 —

Número suelto, 50 céntimos

A particulares, 60 céntimos

PARTE OFICIAL

Su Majestad el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), Su Majestad la Reina Doña Victoria Eugenia, y S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

(Continuación)

curso de su ejecución, y aun dejarlos sin ulteriores efectos, con arreglo a lo prevenido en el artículo 23 de la ley según lo aconsejen las circunstancias en cada caso concreto, y lo exijan así los fines tutelares que informan la institución y funcionamiento de los Tribunales de menores, previa la información sumaria que el Tribunal estimare conveniente y la que puedan ofrecer también el menor o su representante legal.

Artículo 111. Si la petición de que sea modificado un acuerdo o se deje, en su caso sin efecto, fuese formalizada por el representante legal del menor, antes de que hubiesen transcurrido dos años desde que se adoptó dicho acuerdo o desde que se denegó su reforma, el Tribunal no estará obligado a resolver, o resolverá sin ulterior recurso.

Artículo 112. Salvo lo previsto en el artículo anterior, las resoluciones dictadas por los Tribunales, en los casos a que se refiere el artículo 110, serán apelables sólo en el efecto devolutivo y sin ulterior recurso ante la Comisión de Apelación, sustanciándose la alzada por los trámites establecidos en la Sección quinta, título II de este Reglamento.

Los acuerdos de los Tribunales a que se refiere en su párrafo segundo, el artículo 23

de la ley deberán ser revisados por el respectivo Tribunal cada tres años, siempre que durante este término no se hubiese modificado la situación del menor.

Artículo 113. La aplicación de las medidas de carácter duradero, tanto en el procedimiento de corrección como en el de protección de menores, expresadas en el artículo 17 de la misma ley, constituirá la tutela permanente del Tribunal sobre las personas de dichos menores, y podrá ser de dos clases: de vigilancia o de separación del menor de su familia.

Artículo 114. A los efectos de la ley y el Reglamento se considera como menores tutelados a todos los que se encuentran bajo la acción permanente reformadora o protectora del Tribunal, desde que se acuerda la apertura de tutela hasta que se concede la libertad definitiva o termina la protección alzándose la suspensión del derecho de los padres o tutores, o cesando la vigilancia.

Por consiguiente, los menores tutelados pueden ser de dos clases: corregidos o protegidos. Se denominan tutelados corregidos los que son objeto de medidas permanentes en el ejercicio de la facultad reformadora, y tutelados protegidos los que son objeto de medidas permanentes en la facultad protectora.

SECCION SEGUNDA

De las medidas de vigilancia

Artículo 115. Las medidas de vigilancia a que se refiere el artículo 113 podrán ser a su vez de libertad vigilada, propia del procedimiento de corrección de menores, en que se vigila principalmente al menor, y de imposición de vigilancia, propia del procedimiento de función protectora en que se vigila principalmente a las familias.

Artículo 116. El Tribunal que tenga bajo su tutela permanente un menor será el único a quien corresponda ejercerla, mientras no acuerde la libertad definitiva o el término de la protección, aún cuando dicho menor se halle necesitado de la adopción de nuevas medidas de corrección o protección fuera del territorio a que alcance la jurisdicción del Tribunal tutor.

Si el menor ejecutare nuevos hechos o se hallare en situación que determinase la intervención de otro Tribunal, este último se abstendrá de adoptar medidas de carácter permanente, y si a su juicio fuesen éstas necesarias, tramitará expediente en el que dictará acuerdo proponiendo su aplicación al Tribunal tutor, al que remitirá testimonio de todo lo actuado.

Si el menor que se halle sometido a medidas de vigilancia trasladare su residencia a territorio de otro Tribunal, el Tribunal que ejerza la tutela encomendará al del lugar de residencia el ejercicio, por delegación, de la libertad vigilada o de la vigilancia protectora.

Artículo 117. La libertad vigilada es compatible con la imposición de vigilancia, cuando concurren motivos referentes a ambos procedimientos, y con la colocación del menor en familias o con el internamiento en establecimientos de mera guarda y educación, pero no con internamiento en establecimientos de observación y reforma. La imposición de vigilancia no es compatible con el internado en establecimientos de mera guarda o con la colocación en familias.

Artículo 118. Los Tribunales, sin ulterior recurso, determinarán, en cada caso concreto, durante el curso de la libertad vigilada, las medidas que deban adoptarse respecto de las personas de los menores que se hallen en dicha situación, comunicando al efecto las oportunas instrucciones a los respectivos Delegados.

Artículo 119. Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior, se ejercerá siempre por los Delegados una activa y celosa actuación para fiscalizar la conducta que los menores observen.

Artículo 120. Los Delegados participarán a los respectivos Tribunales en los plazos que éstos les señalen, el resultado de la misión tutelar que sobre las personas de los menores ejerzan, proponiéndoles la adopción de las medidas que estimaren más eficaces para asegurar la finalidad de los acuerdos dictados.

(Continuará)

JUNTA PROVINCIAL DE ABASTOS

CIRCULAR

Para conocimiento general se publica a continuación la Real orden del Ministerio de la Economía Nacional, referente a importación de trigos:

REAL ORDEN

«Ilmo. Sr.: El Real decreto de 1.º de Septiembre último de la Presidencia del Consejo de Ministros, número 1.606, dispone en su artículo 21 que a propuesta de la Dirección general de Abastos se dictarán aquellas modificaciones que se estime oportuno establecer en el régimen del comercio de trigos, adaptándole a las circunstancias adversas de escasez de cosecha y disminución del rendimiento y a la inevitable importación de trigos exóticos, en forma que, sin sufrir alteración el precio del pan, se garantice para los trigos nacionales la máxima valoración. Consecuencia de la referida disposición fué la Real orden número 198 de 23 de Septiembre del pasado año, que establece diferentes modificaciones en el comercio de trigos.

La necesidad de reducir el trabajo en el estudio de los expedientes que se presentan a la Dirección general de Comercio y Abastos para la bonificación de derechos arancelarios, consiguiendo la máxima garantía para los intereses del Tesoro, y al mismo tiempo la conveniencia de limitar las cantidades de trigos para las necesidades del consumo, imponen completar y modificar en parte la Real orden antes citada en el sentido de ordenar, previo concurso entre las Casas importadoras, las entradas de trigo demandadas para el abasto. A este fin, los fabricantes manifestarán, en determinados plazos, las cantidades y calidades de grano que deseen adquirir, encargándose la Dirección general de Comercio y Abastos de estudiar y resolver estas peticiones en el sentido más favorable a los distintos intereses.

Esta intervención de la citada Dirección general sólo supone la garantía de que se conozca, previamente, por el Estado y por el comprador el precio de la adquisición del trigo, sin que signifique otras obligaciones y compromisos por parte de la Administración, toda vez que los derechos y deberes derivados del contrato entre importadores y compradores que dan a cargo exclusivo de éstos, que son los que habrán de suscribir dichos compromisos.

En virtud de las anteriores consideraciones,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Artículo 1.º Los fabricantes de harinas que importen trigos con arreglo a los Reales decretos de 30 de Abril y 13 de Septiembre del año próximo pasado, y que deseen acogerse a lo previsto en los artículos 4.º y 21, respectivamente, de las disposiciones antes citadas, habrán de sujetarse a lo dispuesto en la presente Real orden.

Artículo 2.º Dichos fabricantes remitirán a la Dirección general de Comercio y Abastos, por conducto de la Junta provincial respectiva, solicitud en la que harán constar: cantidad de trigo que deseen adquirir, procedencia, clase y calidad del mismo, puerto de desembarco, que será el más próximo a la fábrica donde se destine, lugar donde está enclavada ésta y fecha en que necesitan recibir el cargamento.

Teniendo presente que desde la fecha de adquisición hasta la de llegada de la mercancía han de transcurrir, aproximadamente, dos meses, los fabricantes harineros, al hacer la solicitud, calcularán su pedido según las necesidades a cubrir a sesenta días fecha.

Artículo 3.º Los Gobernadores civiles, Presidentes de las Juntas provinciales de Abastos, remitirán dichas solicitudes con la mayor urgencia a la Dirección general, informando para cada una de ellas sobre la necesidad para el abasto y la conveniencia de adquirir la calidad de trigo solicitada.

Artículo 4.º La Dirección general de Comercio y Abastos estudiará estas peticiones y resolverá sobre ellas, concediendo o denegando en parte o en totalidad la cantidad, y pudiendo variar las calidades, teniendo en cuenta para esta resolución las necesidades de abasto y las características de los trigos, según las clases de harina que éstos produzcan, en armonía con el lugar donde se han de consumir.

Artículo 5.º En el caso que la Dirección general acuerde la variación de la clase y calidad del trigo solicitado, lo pondrá en conocimiento del fabricante, para que en un plazo de tres días, a contar desde la notificación, manifieste directamente a la Dirección general su conformidad o disconformidad con la clase que se le adjudica; bien entendido que, caso de no hacerlo, se considerará como aceptada.

Artículo 6.º Reasumadas y estudiadas estas peticiones, la Junta Central de Abastos propondrá, por medio de la Dirección general, al Ministro de Economía Nacional, un proyecto de concurso para el suministro de los trigos que se estimen necesarios.

Además de esta cantidad, la Junta Central fijará otro prudencial, no superior a un cargamento normal y que considere conveniente que el adjudicatario tendrá en puerto franco y a disposición de la Dirección general, para con ella atender a necesidades imprevistas que pudieran presentarse.

Con estas cantidades depositadas en puerto franco se atenderá al suministro del nuevo concurso, si a ello hubiere lugar, siendo liquidadas con el importador en un plazo máximo de dos meses, a contar de la fecha de la constitución del depósito.

Artículo 7.º Aprobado el proyecto por el Ministro de Economía Nacional, y con cuatro días de anticipación, por lo menos, se anunciará el concurso en la *Gaceta de Madrid*, al que podrán acudir todos los que por la legislación vigente reúnan la condición de importadores de cereales.

Los que deseen acudir al mismo presentarán pliegos cerrados y lacrados, dirigidos al Presidente de la Junta Central de Abastos, y con el epígrafe: «Propuesta para el concurso de importación de trigos».

Estos pliegos se entregarán en la Secretaría de la Junta Central de Abastos hasta una hora antes de la señalada para la celebración del concurso.

Artículo 8.º En la propuesta se hará constar:

a) Nombre o razón social y residencia del concursante, acompañando los justificantes de su condición de importador de cereales.

b) Precio de oferta c. i. f. en la moneda correspondiente a los mercados de origen, y por separado para

cada puerto y para cada calidad de trigo de los anunciados en el concurso, sobre base de pago al contado a la entrega de la mercancía.

c) Fecha aproximada de llegada de los diferentes cargamentos, procedencia, calidad y características del trigo.

d) Obligación de responder a las condiciones de su oferta, sujetarse en un todo a lo prevenido en esta Real orden y a las inspecciones que para su comprobación acuerden la Junta Central de Abastos y Dirección general, y acompañar a cada cargamento dos certificados oficiales de origen y calidad del trigo importado.

e) Para tomar parte en el concurso será necesaria una garantía equivalente a cinco pesetas por tonelada de la cantidad total que constituya la oferta, a fin de responder del cumplimiento de la misma, garantía que se constituirá en la Caja general de Depósitos a disposición del Presidente de la Junta Central de Abastos a los efectos indicados, acompañando al pliego el resguardo correspondiente.

Artículo 9.º Una vez resuelto el concurso, y en el plazo del tercer día, se devolverán las fianzas a los que no resulten adjudicatarios.

Al concursante o concursantes que resulten adjudicatarios les será devuelta su garantía una vez que hayan cumplido sus compromisos.

Artículo 10. Debiendo hacerse el pago de las mercancías por los fabricantes harineros precisamente en pesetas plata, los adjudicatarios convertirán la oferta hecha en moneda extranjera a pesetas plata con arreglo a las disposiciones vigentes que sobre cambios rijan en la fecha en que se realice la operación.

Artículo 11. La Junta Central de Abastos se reunirá el mismo día en que termine el plazo de presentación de propuestas para el concurso, resolviendo en esa misma fecha.

En la resolución del concurso tendrá en cuenta la Junta el menor precio para cada clase de trigo, dentro de la misma calidad y la mayor rapidez en las fechas de llegada de los cargamentos.

La Junta Central de Abastos hará la propuesta de adjudicación por calidades de trigo, debiendo recaer en la oferta más favorable para cada calidad, pudiendo, por tanto, resultar tantos adjudicatarios como las calidades de trigo que salgan a concurso.

Artículo 12. Una vez resuelto el concurso por la Junta Central de Abastos, se comunicará a los fabricantes harineros que hubieren hecho petición de trigos para que formalicen el contrato con los adjudicatarios al precio c. i. f. por el que se haya hecho la adjudicación, corriendo de su cargo y del vendedor adjudicatario cuantos derechos y obligaciones se derivan del mismo, no teniendo otra intervención la Junta Central de Abastos y Dirección general que al señalar al comprador la Casa vendedora y el precio c. i. f., pago al recibir la mercancía, debiendo hacerse por duplicado estos contratos, uno de los cuales se remitirá a la Dirección general en un plazo de diez días, a contar desde el de la notificación.

Los fabricantes harineros efectuarán el pago a la Casa vendedora al contado y precisamente en pesetas plata; según los cambios que la Dirección general de Comercio y Abastos les comunicará previamente, y que serán los que rijan, conforme a la legislación vigente en las cotizaciones oficiales.

Asimismo se pondrá en conocimiento del concursante adjudicatario el nombre, residencia, cantidad y calidad del trigo que tiene que vender a cada fabricante de harinas.

Artículo 13. Al aval o pago de derechos arancelarios y recargo transitorio establecido por Real decreto de 13 de Septiembre de 1928 se efectuará por los fabricantes en la forma que está prevenida en las disposiciones vigentes.

Artículo 14. Los trigos importados con sujeción a la presente Real orden se molturarán en las condiciones establecidas actualmente, con la intervención de las Juntas Provinciales de Abastos, y a base de las mezclas con trigos nacionales en la proporción establecida, que podrá ser variada, caso necesario, por la Dirección general, y la bonificación que a cada una pueda corresponder se efectuará con arreglo a las disposiciones vigentes.

Artículo 15. Además de la garantía que dispone el apartado e) del artículo 8.º de esta Real orden, quedará en tal concepto el trigo depositado en puerto franco.

Tanto una como otra garantía lo serán a responder del cumplimiento del contrato del concursante adjudicatario, sin perjuicio de las sanciones que determina el artículo 8.º del Real decreto de 3 de Noviembre de 1923 y 5.º de la Real orden de 31 de Diciembre del mismo año.

Artículo 16. Los fabricantes compradores que en el plazo que determina el artículo 12 de esta Real orden no remitan a la Dirección general el duplicado del contrato de compraventa de trigo, se considerará que no han efectuado dicho contrato, y serán sancionados con arreglo a lo dispuesto en la legislación citada en el artículo anterior.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento, el de la Junta Central de Abastos y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 20 de Febrero de 1929.

ANDES

Señor Director general de Comercio y Abastos.»

El Gobernador Presidente,

Carlos Martín Alvarez

Madrid, 23 de Febrero de 1929.

(Núm. 422)

Diputación Provincial DE MADRID

Sección de Fomento.—Negociado 1.º

El Pleno de la Diputación, en sesión celebrada en 9 del corriente, acordó sancionar los acuerdos adoptados por la Comisión Permanente en 9 y 19 de Enero anterior, y sacar a pública subasta las obras de acopios de piedra para la conservación del firme en la carretera de Torrejón de Velasco a Griñón por Torrejón de la Calzada (kilómetros 15 al 25 inclusive), con arreglo a los presupuestos y pliegos de condiciones facultativas y económicoadministrativas, que se hallan de manifiesto en la Secretaría de esta Corporación, Sección y Negociado arriba expresados.

Servirán de tipo para la subasta los precios fijados en el presupuesto cuyo importe es de 175.954,01 pesetas (ciento setenta y cinco mil novecientas cincuenta y cuatro pesetas con un céntimo).

La subasta se verificará por medio de pliegos cerrados, con arreglo a lo

dispuesto en el artículo 15 del Real decreto de 2 de Julio de 1924, el día 26 del próximo mes de Marzo, a las doce horas; las proposiciones se presentarán extendidas en papel de 3,60 pesetas, o sea de la clase 6.^a, la cédula personal del proponente y el documento que acredite haber constituido en la Caja general de Depósitos o en la de esta Corporación, el 5 por 100 del importe del presupuesto de contrata, o sean 8.797,70 pesetas (ocho mil setecientos noventa y siete pesetas con setenta céntimos) en metálico o su equivalente en efectos públicos al precio de cotización oficial del día anterior al en que se constituya. También se admitirán como fianza, con arreglo a lo establecido en el Real decreto de 24 de Enero de 1925, los créditos reconocidos y liquidados a favor de los acreedores directos de la Corporación, siempre que estén consignados en sus presupuestos aprobados y sean dichos acreedores los que hayan de tomar parte en la subasta.

Queda terminantemente prohibida la cesión de los servicios después de adjudicados.

El licitador que después de constituido el depósito provisional no formulase proposición o la presentase nula, se entenderá que renuncia, en favor de la Beneficencia Provincial, al 5 por 100 del depósito provisional constituido.

El licitador a quien fuere adjudicado el servicio ampliará dicha garantía hasta la cantidad que represente el 10 por 100 del total en que se le otorgó el remate.

El plazo de presentación de pliegos será desde el día siguiente al en que se publique este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, hasta el anterior al en que haya de celebrarse la subasta, de diez a una, y los depósitos que se constituyan en la Depositaria Provincial se verificarán durante el mismo plazo, de diez a doce.

Las proposiciones, resguardos de fianzas provisionales y definitivas deberán proveerse del Timbre Provincial que señala la base 1.^a de las del arbitrio establecido por la Corporación.

Modelo de proposición

Don ..., vecino de ..., que habita en ..., enterado del anuncio publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia correspondiente al día ... y Gaceta de ..., así como de las condiciones, presupuestos y demás antecedentes, se sacan a pública subasta las obras de acopios de piedra para la conservación del firme en la carretera de Torrejón de Velasco a Griñón por Torrejón de la Calzada (kilómetros 15 al 25 inclusive), se compromete a tomar a su cargo dicho servicio con estricta sujeción a las condiciones fijadas, por la cantidad de ... (aquí la proposición que se haga, advirtiéndose será desechada aquella proposición en que no se exprese, escrita en letra, la cantidad de pesetas y céntimos).

(Fecha y firma del proponente)

Madrid, 26 de Febrero de 1929.

El Secretario,
S. Viñals
(E.—83)

El Pleno de la Diputación, en sesión celebrada en 9 del corriente, acordó sancionar los acuerdos adoptados por la Comisión Permanente en 9 y 19 de Enero anterior y sacar a pública subasta las obras de acopios de piedra para la reparación del firme en la carretera de la general de Andalucía a Torrejón de Velasco (ki-

lómetros 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13 y 14), con arreglo a los presupuestos y pliegos de condiciones facultativas y económicoadministrativas que se hallan de manifiesto en la Secretaría de esta Corporación, Sección y Negociado arriba indicados.

Servirán de tipo para la subasta los precios fijados en el presupuesto, cuyo importe es de 79.732,95 pesetas (setenta y nueve mil setecientos treinta y dos pesetas con noventa y cinco céntimos).

La subasta se verificará por medio de pliegos cerrados, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 15 del Real decreto de 2 de Julio de 1924, el día 26 del próximo mes de Marzo, a las doce horas; las proposiciones se presentarán extendidas en papel de 3,60 pesetas, o sea de la clase 6.^a, la cédula personal del proponente y el documento que acredite haber constituido en la Caja general de Depósitos o en la de esta Corporación, el 5 por 100 del importe del presupuesto de contrata, o sean 3.986,65 pesetas (tres mil novecientos ochenta y seis pesetas con sesenta y cinco céntimos) en metálico, o su equivalente en efectos públicos al precio de cotización oficial del día anterior al en que se constituya. También se admitirán como fianza, con arreglo a lo establecido en el Real decreto de 24 de Enero de 1925, los créditos reconocidos y liquidados a favor de los acreedores directos de la Corporación, siempre que estén consignados en sus presupuestos aprobados, y sean dichos acreedores los que hayan de tomar parte en la subasta.

Queda terminantemente prohibida la cesión de los servicios después de adjudicados.

El licitador que después de constituido el depósito provisional no formulase proposición o la presentase nula, se entenderá que renuncia en favor de la Beneficencia Provincial, al 5 por 100 del depósito provisional constituido.

El licitador a quien fuere adjudicado el servicio ampliará dicha garantía hasta la cantidad que represente el 10 por 100 del total en que se le otorgó el remate.

El plazo de presentación de pliegos será desde el día siguiente al en que se publique este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, hasta el anterior al en que haya de celebrarse la subasta, de diez a una, y los depósitos que se constituyan en la Depositaria Provincial se verificarán durante el mismo plazo, de diez a doce.

Las proposiciones, resguardos de fianzas provisionales y definitivas deberán proveerse del Timbre Provincial que señala la base 1.^a de las del arbitrio establecido por la Corporación.

Modelo de proposición

Don ..., vecino de ..., que habita en ..., enterado del anuncio publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia correspondiente al día ... y de las condiciones, presupuestos y demás antecedentes, con arreglo a los cuales se sacan a pública subasta las obras de acopios de piedra para la reparación del firme en la carretera de la general de Andalucía a Torrejón de Velasco (kilómetros 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13 y 14), se compromete a tomar a su cargo dicho servicio, con estricta sujeción a las condiciones fijadas, por la cantidad de ... (aquí la proposición que se haga, advirtiéndose que será desechada aquella proposición en que no

se exprese, escrita en letra, la cantidad de pesetas y céntimos).

(Fecha y firma del proponente)

Madrid, 26 de Febrero de 1929.

El Secretario,
S. Viñals
(E.—84)

Agencia Ejecutiva de la Hacienda

EN LA

Zona de Alcalá de Henares

M E C O

Contribución rústica.—Año de 1924-25
Don Gabino Fraile Rojo, Agente ejecutivo de Hacienda en la Zona de Alcalá de Henares,

Hago saber: Que en el expediente que instruyo en esta localidad por débitos de la contribución y año arriba expresado, se ha dictado, con fecha 19 del actual, la siguiente

Providencia:

No habiendo satisfecho los deudores que a continuación se expresan sus descubiertos con la Hacienda, ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de los bienes muebles y semovientes, se acuerda la enajenación, en pública subasta, de los inmuebles pertenecientes a cada uno de aquellos deudores, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia y la del señor Juez municipal, el día 18 de Marzo, a las doce de la mañana, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización.

Notifíquese esta providencia a los deudores, y a los acreedores hipotecarios en su caso, y anúnciese al público por medio de edictos en las Casas Consistoriales y por los demás medios que expresa el artículo 94 de la Instrucción.

Nombre de los deudores y fincas que se subastan con su situación y cabida.

Fabiana Rodríguez

Polígono 44, Plan Grande, S. cereal 2.^a y olivar 3.^a; de 2 hectáreas, 88 áreas 56 centiáreas; capitalización de la misma, 2.580 pesetas; valor para la subasta, 2.580.

Dado en Meco, a 20 de Febrero de 1929.

El Agente,
Gabino Fraile
(O.—75)

PEZUELA DE LAS TORRES

Contribución rústica.—Año de 1924-25
Don Mariano Rodríguez Páez, Agente ejecutivo de Hacienda en la Zona de Alcalá de Henares,

Hago saber: Que en el expediente que instruyo en esta localidad por débitos de la contribución y año arriba expresados, se ha dictado, con fecha 20 del actual, la siguiente

Providencia:

No habiendo satisfecho los deudores que a continuación se expresan sus descubiertos con la Hacienda ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de los bienes muebles y semovientes, se acuerda la enajenación, en pública subasta, de los inmuebles pertenecientes a cada uno de aquellos deudores, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia y la del señor Juez municipal, el 16 de Marzo, a las once de la mañana, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización.

Notifíquese esta providencia a los

deudores y a los acreedores hipotecarios, en su caso, y anúnciese al público, por medio de edictos, en las Casas Consistoriales, y por los demás medios que expresa el artículo 94 de la Instrucción.

Nombres de los deudores y fincas que se subastan, con su situación y cabida:

Celedonia Castillo

Polígono 26, Llano Manco, S. erial a pastos U.^a; de 42 áreas 80 centiáreas; capitalización de la misma, 25 pesetas; valor para la subasta, 25.

Desconocido

Polígono 25, Cantares, S. cereal 3.^a; de una hectárea, 2 áreas 72 centiáreas; capitalización de la misma, 430 pesetas; valor para la subasta, 430.

Dado en Pezuela de las Torres, a 21 de Febrero de 1929.

El Agente,
Mariano Rodríguez
(O.—78)

Contribución rústica.—Año de 1925-26 trimestral

Don Mariano Rodríguez Páez, Agente ejecutivo de Hacienda en la Zona de Alcalá de Henares,

Hago saber: Que en el expediente que instruyo en esta localidad, por débitos de la contribución y año arriba expresados, se ha dictado, con fecha 20 de Febrero de 1929, la siguiente

Providencia:

No habiendo satisfecho los deudores que a continuación se expresan sus descubiertos con la Hacienda, ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de los bienes muebles y semovientes, se acuerda la enajenación, en pública subasta, de los inmuebles pertenecientes a cada uno de aquellos deudores, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia y la del señor Juez municipal el día 16 de Marzo, a las nueve de la mañana, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización.

Notifíquese esta providencia a los deudores, y a los acreedores hipotecarios en su caso, y anúnciese al público por medio de edictos en las Casas Consistoriales y por los demás medios que expresa el artículo 94 de la Instrucción.

Nombre de los deudores y fincas que se subastan, con su situación y cabida

Dionisio Carmona

Polígono 26, Llano Manco, S. viña 3.^a; de 17 áreas 12 centiáreas; capitalización de la misma, 62 pesetas; valor para la subasta, 62.

Celedonia Castillo

Polígono 26, Cabaña Lechuguina, erial a pastos U.^a; de 59 áreas 92 centiáreas; capitalización de la misma, 36 pesetas; valor para la subasta, 36.

Desconocido

Polígono 31, Hermosilla, S. cereal 3.^a; una hectárea, 45 áreas 52 centiáreas; capitalización de la misma, 609 pesetas; valor para la subasta, 609.

Cristino Fernández

Polígono 31, Hermosilla, S. cereal 3.^a; de 85 áreas 60 centiáreas; capitalización de la misma, 358 pesetas; valor para la subasta, 358.

Dado en Pezuela de las Torres, a 21 de Febrero de 1929.

El Agente,
Mariano Rodríguez
(O.—77)

AYUNTAMIENTO DE MADRID*Secretaria.—Negociado Exhortos*

Por el presente se notifica a doña Emilia González, Carolina y Emilia Prendes, cuyo domicilio se ignora, haberse incoado expediente en este Excelentísimo Ayuntamiento, sobre pago de la cantidad que le corresponde abonar por el arbitrio de transmisión de dominio de un casa situada en la calle de Hernani, número 40, provisional, que adquirió a D. Jesús Méndez Martínez en 12 de Marzo de 1924.

Y para que sirva de notificación en forma, según preceptúa el artículo 37 del Reglamento de Procedimiento Económico Administrativo de 29 de Junio de 1924, se publica este edicto.

Madrid, 22 de Febrero de 1929.

P. A. del señor Secretario:

El Oficial Mayor,
León S. de Robles
(O.—100)

Por el presente se notifica a doña María Miranda Cuartín, cuyo domicilio se ignora, haberse incoado expediente en este Excelentísimo Ayuntamiento, sobre pago de la cantidad que le corresponde abonar por el arbitrio de transmisión de dominio de una parcela de terreno, que linda al Norte con el Cananillo, sitio camino de Canillas, cerca del arroyo Abroñigal, que adquirió en 8 de Junio de 1926 de doña Gabriela Buena Pérez.

Y para que sirva de notificación en forma, según preceptúa el artículo 37 del Reglamento de Procedimiento Económico Administrativo de 29 de Junio de 1924, se publica este edicto.

Madrid, 22 de Febrero de 1929.

P. A. del señor Secretario:

El Oficial Mayor,
León S. de Robles
(O.—106)

Por el presente se notifica a doña Florencia Pilar, D. Emilio y doña Carmen Jiménez de Pedro, cuyos domicilios se ignoran, haberse incoado expediente en este Excelentísimo Ayuntamiento, sobre pago de la cantidad que les corresponde abonar por el arbitrio de transmisión de dominio de un solar situado en la calle de Juan de Olías, que linda al Sur o frente con la misma, adquirido en 6 de Febrero de 1926 de D. Juan de Pedro Muñoz.

Y para que sirva de notificación en forma, según preceptúa el artículo 37 del Reglamento de Procedimiento Económico Administrativo de 29 de Julio de 1924, se publica este edicto.

Madrid, 22 de Febrero de 1929.

P. A. del señor Secretario:

El Oficial Mayor,
León S. de Robles
(O.—94)

Por el presente se notifica a D. Manuel Alvarez Ujalde, D. Julio de Dios Alonso, D. Gregorio Armuzo Expósito y a D. Marcelino Velasco Soler, cuyos domicilios se ignoran, haberse incoado expediente en este Excelentísimo Ayuntamiento, sobre pago de la cantidad que a cada uno corresponde abonar por el arbitrio de transmisión de dominio de los solares situados en las calles de Magín Calvo, Daniel Osorio, San Antonio y San Luis, adquiridos, respectivamente, en 14 de Junio de 1926, 15 Febrero 1926, 13 Noviembre 1925 y 15 Febrero de 1926 de don Magín Calvo.

Y para que sirva de notificación en forma, según preceptúa el artículo 37 del Reglamento de Procedimiento Económico Administrativo de 29 de Julio de 1924, se publica este edicto.

Madrid, 22 de Febrero de 1929.

P. A. del señor Secretario:

El Oficial Mayor,
León S. de Robles
(O.—95)

PROVIDENCIAS JUDICIALES**Juzgados de primera instancia****CENTRO**

Por el presente, y en virtud de lo acordado en el sumario que instruye por lesiones contra Juan García Serrano, bajo el número 1.156 de 1918, en este Juzgado de instrucción del distrito del Centro y Secretaría de D. Ricardo Gómez, se hace saber a Agustín Andrés Marcos, domiciliado últimamente en la calle de Antonio López, 14, haber quedado cancelada la fianza personal que constituyó para garantizar la libertad provisional de dicho Juan García Serrano.

Madrid, 18 de Febrero de 1929.

El Secretario,
Ricardo Gómez

Mariano Rodrigo
(B.—232)

CHAMBERI**EDICTO**

En virtud de providencia de hoy, dictada por el Juzgado de primera instancia del distrito de Chamberí, Secretaría de D. Antonio Aguilar, en la sección segunda del juicio de quiebra de D. Félix Moreno Sobrino, se se sacan a la venta, en pública subasta, por segunda vez, varios géneros y enseres y maquinaria para la elaboración de chocolates, tasados en catorce mil ochocientos veinticuatro pesetas.

Esta subasta tendrá lugar en la Sala audiencia de dicho Juzgado, sita en la calle del General Castaños, número uno, el día catorce de Marzo próximo, a las doce de su mañana, previniéndose a los licitadores:

Primero. Que el tipo del remate es el de once mil ciento dieciocho pesetas, setenta y cinco por ciento del importe de la tasación, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes del mismo.

Segundo. Que para tomar parte en la subasta deberán consignar el diez por ciento en efectivo de dicho tipo, sin cuyo requisito no serán admitidos; y

Tercero. Que los bienes que se subastan están en poder de la Sindicatura de la quiebra compuesta por don Manuel Llaguno, Atocha, cuarenta y cinco; D. Juan Vázquez, Bravo Murillo, veinte, y D. Juan Cuelo, Almagro, cuarenta.

Dado en Madrid, a veintiséis de Febrero de mil novecientos veintinueve.

El Secretario,
Antonio Aguilar

Elola
(D.—24)

INCLUSA**EDICTO**

Don Dimas Camarero y Marrón, Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta Corte.

Por el presente y en virtud de lo acordado en providencia de esta fecha, dictada en los autos de juicio ejecutivo que sigue la Sociedad de

Contrataciones e Industrias, «Agencia Trema», contra D. Salvador Huertas y doña Isabel Nakens, se anuncia por segunda vez la venta, en pública subasta, con la rebaja del veinticinco por ciento, de diferentes muebles y efectos, así como de gran cantidad de paquetes conteniendo ejemplares de folletos de distintos títulos, todo lo cual está depositado en poder de doña Isabel Nakens, domiciliada en la calle de Alberto Aguilera, número cincuenta y dos.

Para cuyo acto, que se celebrará en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uno, se ha señalado el día veintiuno de Marzo próximo, a las once de su mañana, y se previene:

Que servirá de tipo para esta segunda subasta la cantidad de dos mil seiscientos veintidós pesetas, no admitiéndose postura alguna que no cubra sus dos terceras partes; que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar, previamente, en la mesa del Juzgado, el diez por ciento de aquel tipo, y que las posturas podrán hacerse a calidad de ceder el remate a un tercero.

Madrid, veinticinco, de Febrero de mil novecientos veintinueve.

El Secretario,
Licdo. José Torres

Dimas Camarero
(A.—320)

LATINA**ÓDULA DE CITACIÓN**

En virtud de providencia dictada en el día de hoy por el señor Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta Corte, en diligencias preparatorias de ejecución promovidas por D. Indalecio Mosquera Losada, contra D. Aguedo Martínez, se ha acordado citar a este último para que comparezca en la Sala audiencia de dicho Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uno, el día cinco de Marzo próximo, a las once de la mañana, a fin de que preste declaración para el reconocimiento de la firma puesta en lugar de la aceptación de una letra de cambio girada por el demandante con fecha diez de Enero último a cargo del demandado, por siete mil quinientas pesetas, y con vencimiento al quince del mismo mes, y, en su caso, para ser interrogado acerca de la certeza de la deuda.

En su consecuencia y por el ignorado paradero de D. Aguedo Martínez, yo el Secretario le cito por medio de la presente, que se publicará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, a los fines y para el día y hora acordados; con la prevención de que, si no comparece, le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Madrid, veinticinco de Febrero de mil novecientos veintinueve.

El Secretario,
Francisco de P. Rives

(A.—317)

GETAFE**EDICTO**

Don Aurelio Artacho Navarrete, Juez de primera instancia de la Villa de Getafe y su partido,

Hago saber: Que a instancia de doña Soledad Vallejo Maroto, mayor de edad, soltera, vecina de Valdemoro, se tramita expediente sobre declaración de herederos abintestato de su hermano de doble vínculo D. Manuel Vallejo Maroto, de veintiocho años de edad, que falleció en estado de sol-

tero y sin dejar descendencia, en su domicilio de Valdemoro, de donde también es natural, el día once de Octubre de mil novecientos veintiocho, siendo hijo legítimo de D. Manuel y de doña Eustaquia, compareciendo a reclamar su herencia aquélla y su otra hermana doña Fernanda.

Y por el presente edicto se anuncia la muerte, sin testar, del D. Manuel Vallejo Maroto y se llama a los que se crean con igual o mejor derecho a dicha herencia, para que comparezcan ante este Juzgado a reclamarla, dentro del término de treinta días.

Getafe, ocho de Febrero de mil novecientos veintinueve.

Ante mí:

Licdo. Antonio Sanz Dranguet
Aurelio Artacho

(A.—319)

**REGIMIENTO CAZADORES DE MARIA CRISTINA
27.º DE CABALLERIA****ANUNCIO**

El 17 de Marzo próximo, a las once horas, tendrá lugar en el Cuartel que ocupa este Regimiento, la venta, en pública subasta, de cuatro caballos de desecho, siendo el importe de este anuncio por cuenta de los compradores.

Aranjuez, 26 de Febrero de 1929.

El Comandante Mayor,
Filiberto Ramírez

V.º B.º

El Coronel,
Romero Tejada

(E.—87)

SUBASTA VOLUNTARIA

Por conveniencia del dueño se venderá, en pública subasta, el día 9 de Marzo próximo, a las once, en la Notaría del Sr. Casanueva (Villanueva, 6), la casa número 16 del Paseo del Prado, de esta Corte, por el precio mínimo de un millón setenta y cinco mil pesetas, a deducir cargas.

Madrid, 26 de Febrero de 1929.

(A.—318)

MONTE DE PIEDAD

y

CAJA DE AHORROS

Solitado duplicado del resguardo de empeño de alhajas en la Central nuevo número 8.977 por 800 pesetas, fecha 26 de Febrero de 1929, se anuncia será expedido, anulándose el primitivo, si durante treinta días desde hoy, no se presenta reclamación en contrario.

Madrid, 27 de Febrero de 1929.

P. el Contador,
A. Esteban

(A.—321)

ORIA Y GALINDEZ**JOYERIA Y PLATERIA**

OLAVEL, 8, Y CARRERA SAN JERÓNIMO 1.

MADRID

IMPRESA PROVINCIAL

Paseo del Doctor Esquerdo, 70

Teléfono 53.202